



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4361/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4361/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El motivo de la solicitud es porque no he logrado localizar el Manual de lineamientos para la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual es que acudo a ustedes para poder conocer el material, con fines laborales y de conocimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El motivo de la queja es porque no atendieron la solicitud realizada, ya que la petición es clara en el sentido que solicité el "Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno del Distrito Federal" ahora Ciudad de México, y la respuesta consistió en los lineamientos para la inscripción al mismo, que incluso en dicho documento citan el manual que pido, pero lo que me entregaron es totalmente diferente a lo solicitado. Agradezco mucho su atención.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Manual, lineamientos, Fondo de Ahorro Capitalizable, fines laborales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4361/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4361/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4361/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **090162824003350**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

Buen día. El motivo de la solicitud es porque no he logrado localizar el Manual de lineamientos para la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual es que acudo a ustedes para poder conocer el material, con fines laborales y de conocimiento. Gracias.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El siete de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, y el correo electrónico, señalado por la persona solicitante, para recibir notificaciones al presentar su solicitud de información, notificó al particular el Oficio número **SAD/DFGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/0480/2024**, de fecha dos de octubre, signado por la **Subdirectora de Compensación de Beneficios**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual comunica que:

[...]

De conformidad con el artículo 6º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11, 16 fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N) 110, 111 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Compensaciones y Beneficios emite la siguiente respuesta:

Al respecto, hago de su conocimiento que la Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/019/2024 de fecha 22 de mayo de 2024 aplicable para las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/018/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, aplicable a los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que no procesan su información en el Sistema Único de Nómina (SUN), es la normatividad vigente mediante las cuales se establecen los criterios para el proceso de inscripción al FONAC ambas de observancia general y obligatoria, se adjuntan al presente en archivo PDF para mayor referencia.

[...][Sic.]

- Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/019/2024, de fecha veintidós de mayo, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración de Personal, dirigido a las **C.C: Directoras (res) Generales de Administración u Homólogas (os) del ámbito Central, Alcaldías y Entidades** donde les comunica lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia de Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N), 110 fracción I y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículo 77, fracción XXVII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; Capítulo III del Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F., y;

CONSIDERANDO

El FONAC es el Fondo de Ahorro Capitalizable de inscripción voluntaria en el que participa personal técnico operativo de base sindicalizado y no sindicalizado;

El trámite para la Inscripción al Fondo de Ahorro Capitalizable del periodo 36° Fase I (2024-2025), se llevará a cabo por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, de forma electrónica;

Con fundamento en el numeral TRIGÉSIMO del *Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del FONAC G.D.F.*, el ciclo anual es del 16 de julio del año de inicio y finaliza el 15 de julio del año de la liquidación y;

Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emitir las normas y disposiciones, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, así como autorizar, a través de su Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, el trámite de pago del Fondo de Ahorro Capitalizable por lo que se emiten los siguientes:

CRITERIOS PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL 36° PERIODO DEL FONAC, FASE I

- PRIMERO Las disposiciones de la presente circular son de observancia general y obligatoria para las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (CGTGDF) y Capítulo III de los Participantes, Numeral Décimo del Manual de

Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que tengan adscritos al personal técnico operativo de base sindicalizados y personal técnico operativo de base no sindicalizados.

SEGUNDO La inscripción a la Fase I del período 36º del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) será del 27 de mayo al 07 de junio del año en curso, por lo que tendrán derecho a inscribirse el personal Técnico Operativo de Base Sindicalizado, Personal Técnico Operativo de Base no Sindicalizado, Personal Técnico Operativo con tipo de nómina, 1, 4 (haber) y Personal Técnico Operativo con tipo de nómina 5 (lista de raya), personal Galeno y Galeno Salud que se encuentren activos al 16 de julio de 2024 y que cumplan como mínimo seis meses un día al 1 de julio de 2024, de haber ingresado o reingresado al Gobierno de la Ciudad de México, consultar antigüedad ante el Sistema Único de Nómina (SUN)

Cabe destacar que para el personal de nuevo ingreso, el primer descuento se verá reflejado en la nómina de la segunda quincena de julio (16 al 31 de julio de 2024); para las y los trabajadores que se encuentren activos e inscritos hasta el final de la segunda Fase del período 35º (15 de julio de 2024) el descuento que cubrirá el período 36º será de manera automática.

TERCERO De acuerdo al numeral inmediato anterior, las y los trabajadores que tendrán derecho a dicha inscripción, deberán percibir un sueldo total mensual bruto que corresponda al tabulador vigente del personal, Universo "A" Apoyo a Servidores Públicos Superiores, de Base Sindicalizado del nivel: 199

CUARTO No tendrán derecho a la inscripción del período 36º Fase I, del Fondo de Ahorro Capitalizable, (FONAC), el personal que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos al 16 de julio de 2024:

- a) Las y los trabajadores cuyo sueldo total mensual bruto sea superior a 1 sueldo del nivel: 199 mensual bruto del tabulador vigente del personal del Universo "A" Apoyo a Servidores Públicos Superiores, de Base Sindicalizado.
- b) El personal de Estructura, aun cuando antes del 16 de julio se encuentra como personal técnico operativo.
- c) Las y los trabajadores contratados bajo régimen de honorarios asimilados a salario.
- d) Personal con interinato.
- e) Personal técnico operativo que se encuentre disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.
- f) Personal técnico operativo que se encuentre cumpliendo con una sanción o suspensión en sueldo y funciones ordenada por la autoridad competente o hayan sido suspendidos los efectos de su nombramiento.
- g) Personal técnico operativo que haya causado baja por jubilación, pensión, defunción, o renuncia.
- h) Personal contratado a través del programa de Estabilidad Laboral mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.
- i) Personal contratado de manera eventual.
- j) Asimismo, no tendrá derecho los que se encuentren dentro de los siguientes universos:
 - I. "CJ" Concejales.
 - II. "F" Filarmónica.
 - III. "K" Enlace.
 - IV. "L". Líder Coordinador.
 - V. "M" Mandos Medios.
 - VI. "R" Residentes.

QUINTO Las y los interesados para inscribirse deberán acudir al Área de Capital Humano u Área homóloga de su respectiva Unidad Administrativa, con copia legible por ambos lados de identificación oficial con fotografía (INE, Cédula Profesional, y/o Pasaporte) que identifique al trabajador y a cada uno de sus beneficiarios que designarán en la Cédula de Inscripción Individual al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).

PROCEDIMIENTO

SEXTO Las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, a través de su Área de Capital Humano u Área homóloga serán responsables de integrar el padrón del personal que tenga derecho a la inscripción al Fondo en la fecha establecida, por lo que las Unidades Administrativas que procesen su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), deberán ingresar a la Plataforma Sistema Digital de Gestión Documental, como se indica a continuación:

- a) Acceso vía internet a la dirección electrónica reporte.dgadp.cdmx.gob.mx/GestiónRH/home/index.

- b) Ingresar su nombre de usuario y contraseña, la cual fue asignada previamente.
- c) En el menú inicial dar clic al módulo "FONAC", en éste se capturarán los campos solicitados mediante el cual se llevará a cabo la inscripción del personal ingresando, el número de empleado automáticamente aparecerán los registros de la trabajadora o el trabajador, posteriormente ingresará la captura de los beneficiarios (as) por registrar.
- d) Guardar la información capturada e imprimir formato Cédula de Inscripción Individual al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) la cual el interesado deberá firmar exclusivamente con tinta azul.
- e) Una vez llenada y firmada dicha cédula; se adjuntará digitalmente el documento para subirlo y dejarlo en la plataforma para su revisión; en el mismo archivo deberá adjuntar la identificación oficial con fotografía (INE, Cédula Profesional, y /o Pasaporte) que identifique al trabajador.
- f) Posteriormente, podrá corroborar el estado de los Pre-Registros mediante la pestaña reporte, columna Observaciones, dentro del módulo FONAC.

Es importante aclarar que durante el período de inscripción, es responsabilidad de la Unidad Administrativa monitorear la información capturada, ya que el área encargada de validar, indicará si la información es aprobada o en su caso rechazada, en éste último supuesto la Unidad responsable tendrá que corregir y realizar el procedimiento nuevamente.

SÉPTIMO

Las condiciones no previstas en los presentes criterios serán atendidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, a través de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, al correo electrónico dgadpydainsc.fonac@gmail.com

Para cualquier duda o aclaración correspondiente a la Plataforma (SUN), favor de contactarse mediante el correo electrónico: crodriguezp@finanzas.cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

- **Cédula de Inscripción Individual al Fondo de Ahorro Capitalizable**, el cual se muestra a continuación:

[...]




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE

Ciudad de México, a

ANEXO 1 Folio: _____

DATOS DEL ASEGURADO			
NOMBRE(S) DEL TRABAJADOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
No. EMPLEADO _____	RFC _____	CURP _____	
SECCIÓN SINDICAL _____			
SEXO DEL ASEGURADO _____		NÚMERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA _____	
DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA _____			

BENEFICIARIOS	
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO
_____	_____
_____	_____
_____	_____

- EL BENEFICIO SE OTORGA RESPETANDO LA PRIORIDAD SEÑALADA, EN EL CASO DE FALLECIMIENTO
- LA PRIORIDAD SE MANTIENE SALVO QUE SE EXPRESÉ POR ESCRITO EL CAMBIO DE PRIORIDADES Y/O BENEFICIARIOS.

Hago de su apreciable conocimiento que con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX, 4, 9, 10, 50, 56, 59, 60, 61, 63 y 127 fracciones VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y fracción XXII y 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le comparto que el presente escrito en transmisión contiene Datos Personales de servidores públicos de este gobierno de la ciudad, por lo que se le solicita a que adopte las medidas necesarias que garanticen la seguridad y resguardo de los datos proporcionados con la intención de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado a los mismos.

Hago de su apreciable conocimiento que con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX, 4, 9, 10, 55, 56, 58, 61, 63 y 127 fracciones VI y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 6 fracción XXII y 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le comparto que el presente escrito en transmisión contiene Datos Personales de servidores públicos de este gobierno de la ciudad, por lo que se le solicita a que adopte las medidas necesarias que garanticen la seguridad y resguardo de los datos proporcionados con la intención de evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado o bien todo aquello que contravenga la legislación relativa con la intención de que se garantice la confidencialidad y que sea utilizada únicamente con las fines que le han sido transferidos y en consecuencia el mal uso de los mismos será responsabilidad del receptor conocedor conforme a lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Los y las interesados para inscribirse deberán acudir al Área de Capital Humano u Área homóloga de su respectiva Unidad Administrativa, con copia legible por ambos lados de identificación oficial con fotografía (INE, Cédula Profesional, y/o Pasaporte) que identifique al trabajador y a cada uno de sus beneficiarios que designarán en la Cédula de inscripción individual al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), previo cumplimiento de requisitos de acuerdo con la Circular que se emita para tal fin.

El fondo deberá realizarse de forma legible, nombre completo y correcto del trabajador y beneficiarios (deben coincidir con la identificación oficial), firma del trabajador (deberá coincidir con la identificación oficial), fecha de expedición, sellos correspondientes.

FECHA DE ELABORACIÓN

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL ASEGURADO

[...][Sic.]

- Circular **SAF/DGAPyDA/AP/018/2024**, de fecha veintidós de mayo, suscrito por el **Director Ejecutivo de Administración de Personal**, dirigido a las C.C: Directoras (res) Generales de Administración u Homólogas (os) de los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que no procesan su información en el Sistema Único de Nómina (SUN), donde les comunica lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia de Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N), 110 fracción I y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículo 77, fracción XXVII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; Capítulo III del Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F., y;

CONSIDERANDO

El FONAC es el Fondo de Ahorro Capitalizable de inscripción voluntaria en el que participa personal técnico operativo de base sindicalizado y no sindicalizado;

El trámite para la Inscripción al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) del periodo 36° Fase I (2024-2025), se llevará a cabo por parte de la Unidad Administrativa correspondiente.

Con fundamento en el numeral TRIGÉSIMO del *Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del FONAC G.D.F.*, el ciclo anual es del 16 de julio del año de inicio y finaliza el 15 de julio del año de la liquidación y;

Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emitir las normas y disposiciones, que permitan a los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que no procesan su información en el Sistema Único de Nómina (SUN), obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, así como autorizar, a través de su Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, el trámite de pago del Fondo de Ahorro Capitalizable, por lo que se emiten los siguientes:

CRITERIOS PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL 36° PERIODO DEL FONAC, FASE I

PRIMERO Las disposiciones de la presente Circular son de observancia general y obligatoria para los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que no procesan su información en el Sistema Único de Nómina (SUN), de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (CGTGDF) y el Capítulo III de los Participantes, Numeral Décimo del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que tengan adscritos al personal técnico operativo de base sindicalizados y personal técnico operativo de base no sindicalizados.

SEGUNDO La inscripción a la Fase I del periodo 36º del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) será del 27 de mayo al 07 de junio del año en curso, por lo que tendrán derecho a inscribirse el personal Técnico Operativo de Base Sindicalizado y Personal Técnico Operativo de Base no Sindicalizado, Personal Técnico Operativo con tipo de nómina, 1, 4 (haberes), Personal Técnico Operativo con tipo de nómina 5 (lista de raya), personal Galeno y Galene Salud, que se encuentren activos al 16 de julio de 2024 y que cumplan como mínimo con seis meses un día al 1 de julio de 2024, de haber ingresado o reingresado al Gobierno de la Ciudad de México.

Cabe destacar que para el personal de nuevo ingreso, el primer descuento se verá reflejado en la nómina de la segunda quincena de julio (16 al 31 de julio de 2024); para las y los trabajadores que se encuentren activos e inscritos hasta el final de la segunda Fase del periodo 35º (15 de julio de 2024) el descuento que cubrirá el periodo 36º será de manera automática.

TERCERO De acuerdo al numeral inmediato anterior, las y los trabajadores que tendrán derecho a dicha inscripción, deberán percibir un sueldo total mensual bruto que corresponda al tabulador vigente del personal, Universo "A" Apoyo a Servidores Públicos Superiores, de Base Sindicalizado del nivel: 199

CUARTO No tendrán derecho a la inscripción del periodo 36º Fase I, del Fondo de Ahorro Capitalizable, (FONAC), el personal que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos al 16 de julio de 2024:

- a) Las y los trabajadores cuyo sueldo total mensual bruto sea superior a 1 sueldo del nivel: 199 mensual bruto del tabulador vigente del personal del Universo "A" Apoyo a Servidores Públicos Superiores, de Base Sindicalizado.
- b) El personal de Estructura, aun cuando antes del 16 de julio se encuentre como personal técnico operativo.
- c) Las y los trabajadores contratados bajo régimen de honorarios asimilados a salario.
- d) Personal con interinato.
- e) Personal técnico operativo que se encuentre disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.

- f) Personal técnico operativo que se encuentre cumpliendo con una sanción o suspensión en sueldo y funciones ordenada por la autoridad competente o hayan sido suspendidos los efectos de su nombramiento.
- g) Personal técnico operativo que haya causado baja por jubilación, pensión, defunción o renuncia.
- h) Personal contratado a través del programa de Estabilidad Laboral mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.
- i) Personal contratado de manera eventual.
- j) Asimismo, no tendrá derecho los que se encuentren dentro de los siguientes universos:
 - I. "CJ" Concejales.
 - II. "F" Filarmónica.
 - III. "K" Enlace.
 - IV. "L". Líder Coordinador.
 - V. "M" Mandos Medios.
 - VI. "R" Residentes.

QUINTO

Las y los interesados para inscribirse deberán acudir al Área de Capital Humano u Área homóloga de su respectiva Unidad Administrativa, con copia legible por ambos lados de identificación oficial con fotografía (INE, Cédula Profesional, y /o Pasaporte) que identifique al trabajador y a cada uno de sus beneficiarios que designarán en la Cédula de Inscripción Individual al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).

PROCEDIMIENTO**SEXTO**

Los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que no procesan su información en el Sistema Único de Nómina (SUN), a través de su área de Capital Humano u Área homóloga serán responsables de integrar el padrón del personal que tenga derecho a la inscripción al Fondo en la fecha establecida, como se indica a continuación:

- a) Los interesados deberán acudir al Área de Capital Humano u Área homóloga.
- b) Los interesados deberán requisitar la Cédula de Inscripción Individual al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), en original y copia, firmando con tinta azul, (Anexo 1), adjuntando la siguiente documentación:
 - Copia del recibo de pago correspondiente a la primera o segunda quincena de mayo de 2024, (Quincenas 10 u 11/2024).

- Copia legible por ambos lados de identificación oficial con fotografía (INE, Cédula Profesional, y /o Pasaporte) que identifique al interesado y por cada uno de los beneficiarios que designarán en la Cédula.

c) Los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que no procesan su información en el Sistema Único de Nómina (SUN), enviarán en original y copia la relación (Anexo 2) de los solicitantes en orden alfabético, de manera impresa y firmada por el responsable de Capital Humano u Área Homóloga; así como en medio magnético (USB) en formato Excel y en PDF.

d) La documentación se recibirá conforme al calendario (Anexo 3), en la hora y fecha establecida, en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en Planta Baja de Fray Servando Teresa de Mier No. 77, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

SÉPTIMO Serán motivos de rechazo:

- a) Documentación ilegible e incompleta.
- b) Cédulas de inscripción sin firma o que ésta, no coincida con la identificación oficial enviada.
- c) Firma en tinta diferente a color azul.
- d) Cédulas de inscripción que tengan tachaduras, borrones o enmendaduras (incluye el uso de corrector).
- e) Registros no capturados en archivo (Anexo 2).
- f) Formato diferente al vigente (Anexo 1).

OCTAVO Las condiciones no previstas en los presentes criterios serán atendidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, a través de la Dirección De Normatividad, Planeación y Previsión Social al correo electrónico dgadpydainsc.fonac@gmail.com

[...][Sic.]

- Anexo tabla sobre Fondo de Ahorro Capitalizable, la cual se muestra a continuación:

[...]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

(INDICAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN)
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE
PERIODO 36° FASE I

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ANEXO 2

CONSEC	U.A.	Nº. DE EMPLEADO	NOMBRE DEL TRABAJADOR			NOMBRE DEL PRIMER BENEFICIARIO			SEC. SIN.	FECHA DE INSCRIP.
			APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
1										16/07/2024
2										16/07/2024
3										16/07/2024
4										16/07/2024
5										16/07/2024
6										16/07/2024
7										16/07/2024

[Handwritten signature]

NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DE CAPITAL HUMANO U ÁREA HOMÓLOGA

FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE

INSCRIPCIONES 36° PERIODO FASE I

ANEXO 3 CALENDARIO RECEPCIÓN DE CEDULAS DE BENEFICIARIOS

NOTA: SIN EXCEPCIÓN ALGUNA NO SE RECIBIRAN CÉDULAS DE INSCRIPCIÓN FUERA DEL CALENDARIO PROGRAMADO

No.	ENTIDAD	FECHA RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA	miércoles, 12 de junio de 2024	11:00 A 12:00 HRS.
2	CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES DE LISTA DE RAYA		12:00 A 13:00 HRS.
3	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Jueves, 13 de junio de 2024	11:00 A 12:00 HRS.
4	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO		11:00 A 12:00 HRS.
5	INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		12:00 A 13:00 HRS.
6	PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		13:00 A 14:00 HRS.
7	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	viernes, 14 de junio de 2024	11:00 A 12:00 HRS.
8	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		12:00 A 13:00 HRS.
9	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		13:00 A 14:00 HRS.

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El motivo de la queja es porque no atendieron la solicitud realizada, ya que la petición es clara en el sentido que solicité el "Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno del Distrito Federal" ahora Ciudad de México, y la respuesta consistió en los lineamientos para la inscripción al mismo, que incluso en dicho documento citan el manual que pido, pero lo que me entregaron es totalmente diferente a lo solicitado.

Agradezco mucho su atención.

[Sic.]

IV. Turno. El ocho de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4361/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del sujeto obligado. El uno de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio

SAF/DGAJ/DUT/164/2024, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a turnarlo a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en consecuencia, y debido a la información adicional brindada en los alegatos emitidos por el área, se proporcionó en vía de respuesta complementaria al recurrente el siguiente oficio:

- Oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/67/2024 y anexos, emitido por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de fecha 01 de noviembre de 2024.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso; o"

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se dio respuesta bajo los principios de congruencia y exhaustividad a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Dicha notificación al recurrente se realizó mediante correo electrónico por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a SOBRESER POR QUEDAR SIN MATERIA al presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824003350.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de ampliación de término, suscrito por la Unidad de Transparencia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión en formato PDF, del correo mediante el cual se le notificó la ampliación de término de fecha 25 de septiembre de 2024.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de respuesta SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/0480/2024 y anexos, emitido por Georgina Esperanza Miguel Vázquez, Subdirectora de Compensaciones y Beneficios, de fecha 02 de octubre de 2024.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión en formato PDF, del correo mediante el cual se le notificó la respuesta de fecha 07 de octubre de 2024.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria mediante documento anexo con número de oficio:

- Oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/6/7/2024 y anexos, emitido por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de fecha 01 de noviembre de 2024.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión en formato PDF, del correo mediante el cual se le notificó la respuesta complementaria al solicitante de fecha 01 de noviembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita SOBRESER POR QUEDAR SIN MATERIA el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos: ute@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][Sic.]

Anexos:

- **Anexo 1.** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, el cual se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[REDACTED]
Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090162824003350
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	11/09/2024 09:04:41 AM
Fecha de recepción	11/09/2024
	Buen día.
	El motivo de la solicitud es porque no he logrado localizar el Manual de lineamientos para la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual es que acudo a ustedes para poder conocer el material, con fines laborales y de conocimiento.
Detalle de la solicitud	Gracias.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

- **Anexo 2.** Oficio s/n de ampliación de plazo, de veinticinco de septiembre, firmado por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Esta Unidad de Transparencia procede a **notificar la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud**, en virtud de que la Unidad Administrativa responsable de la información que es de su interés, se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información, la cual se debe llevar de forma manual, respecto al asunto que requiere en su solicitud, por lo que es necesario contar un término de días más extenso para validar dicha información, y de esta forma brindarle certeza jurídica de que lo entregado, es derivado del análisis minucioso que se llevó a cabo en la unidad administrativa responsable.

Dicho esto, se procede a realizar la ampliación correspondiente, con el objetivo de atender de manera puntual y oportuna su solicitud, no obstante, es importante hacer de conocimiento que se buscará en todo momento brindar respuesta en el menor tiempo posible.

[...][Sic.]

- **Anexo 3.** Remisión vía correo electrónico de ampliación de plazo de fecha 25 de septiembre de 2024:

[...]



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Ampliación a su solicitud 090162824003350

1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

25 de septiembre de 2024, 7:09 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

P r e s e n t e

Se le notifica la ampliación de plazo para responder a su solicitud, la cual se encuentra en el archivo adjunto.

Lo anterior en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación con el lineamiento 10 fracción VI, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración y Finanzas

 3350.pdf
115K

[...][Sic.]

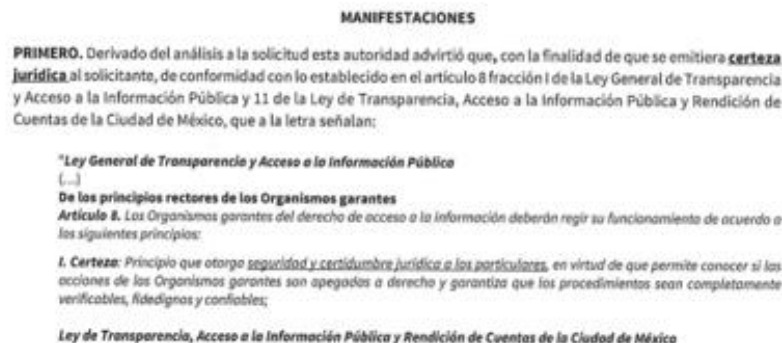
- **Anexo 4.** Archivos de la respuesta inicial.

- **Anexo 5.** Correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2024 enviado del sujeto obligado a la parte recurrente con la respuesta.



- **Anexo 6.** Oficio **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/67/2024**, de fecha uno de noviembre, signado por el **Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional**, dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**, la cual muestra en su parte fundamental la siguiente respuesta complementaria:

[...]



“(...)

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.” (sic)

Se elaboró una respuesta complementaria mediante oficio **SAF/DGAPYDA/CASYCI/ TRANSPARENCIA / 68 /2024**, con de fecha 31 de octubre, mediante el cual se emite una nueva respuesta al solicitante remitiendo en en archivo PDF, el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F., ahora Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

1. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.
2. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, tenga bien emitir una resolución en la que se **SOBRESEA** la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio **90162824003350**, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- **Lineamientos del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado**, consta de 15 fojas útiles, siendo las 3 primeras fojas:

[...]

FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
CONTENIDO	
ANTECEDENTES	
LINEAMIENTOS	
CAPITULO I.	GENERALIDADES.
CAPITULO II	RECURSOS DEL FONAC GDF.
CAPITULO III	DE LOS PARTICIPANTES.
CAPITULO IV	DE LA ADMINISTRACIÓN.
CAPITULO V	DE LA OPERACIÓN DEL FONAC.
CAPITULO VI	DEL FIDUCIARIO.
CAPITULO VII	DE LOS DESINCORPORADOS

ANTECEDENTES

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 5 de diciembre de 1989, a petición de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), instruyó al titular de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto para que constituyera un fondo de Ahorro Capitalizable para los Trabajadores al Servicio del Estado, cuyas relaciones laborales estén regidas por el artículo 123 constitucional apartado "B", con el propósito fundamental de fomentar el hábito del ahorro en los servidores públicos y, así, fortalecer su economía familiar.

Para dar cumplimiento a esta disposición, con fecha 12 de enero de 1990, y de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, de conformidad con la FSTSE, celebró el contrato de fideicomiso con la Institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., quien funge como fiduciario del Fondo de ahorro Capitalizable.

Debido al crecimiento y desarrollo del FONAC GDF, en el ámbito de la administración Pública Federal y Paraestatal, es necesario establecer normas y señalar con precisión la aplicación de sus operaciones, con el objeto de evitar dilaciones, errores o confusiones en la ejecución de los movimientos.

Aunando a lo anterior, se debe consolidar y dotar de una organización y competencia mas efectiva a los órganos de administración, control y vigilancia del FONAC GDF, a efecto de lograr que la operación se realice con mayor oportunidad, transparencia, así como efectividad financiera y administrativa.

Por lo anterior y considerando que El Distrito Federal es una entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 1º, 8º fracción II, 52 y 67 fracciones XXIV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º párrafo 1º, 8º y 12º párrafo 1º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º y 7º del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que entre sus unidades administrativas se encuentra la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera, la cual de conformidad con el Artículo 101 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene entre otras funciones la de formular y conducir las políticas y lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones económicas y/o en servicios al personal y que ha establecido una prestación de previsión social, consistente en un Fondo de Ahorro Capitalizable, para sus trabajadores tanto de confianza, como sindicalizados; por lo cual se expide el siguiente:

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONAC G.D.F.**CAPITULO I****GENERALIDADES**

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la operación interna del Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal en los términos y condiciones que en este mismo manual se detallan.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo previsto en estos lineamientos, se entenderá por:

FONAC G.D.F., Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Distrito Federal

Fideicomitente: Al Gobierno del Distrito Federal representado por el Oficial Mayor, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera.

SUTGDF: Al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

Fiduciario: A la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Participantes o Fideicomisarios: A los trabajadores inscritos, mismo que tienen el carácter de participantes en el contrato del fideicomiso.

Personal de base: a los Trabajadores afiliados al SUTGDF.

Trabajador de confianza: Al personal que cuenta con plaza de confianza en el Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el Catalogo General de Puestos del GDF.

Beneficiario: A las personas designadas por los participantes para efectos del cobro de la liquidación del FONAC GDF, así como del seguro de vida en caso de fallecimiento.

Recursos del FONAC GDF: Al patrimonio fideicomitido, integrado por las aportaciones y rendimientos que son administrados en subcuentas por el fiduciario.

[...][Sic.]

- **Anexo 7.** Remisión del sujeto obligado de respuesta complementaria a la parte recurrente, ponencia y unidades administrativas internas, vía correo electrónico, la cual se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4361/2024

[...]



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824003350

1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com> 1 de noviembre de 2024, 5:05 p.m.
Para: [REDACTED], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx
CC: UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>, Sara Elba Becerra Laguna <sarelblag@gmail.com>, GERARDO DAVALOS <gerardo.davalos.saf@gmail.com>, mgcontreras@finanzas.cdmx.gob.mx

[REDACTED]
P R E S E N T E

En alcance a la respuesta emitida a la solicitud 090162824003350, se envía por este medio, la respuesta complementaria mediante el siguiente oficio:

- Oficio **SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/67/2024 y anexos**, emitido por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de fecha 01 de noviembre de 2024.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

 **6.- RESPUESTA COMPLEMENTARIA DGAP.zip**
14546K

[...][Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha 4 de noviembre de 2024, el cual se muestra a continuación:

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4361/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Noviembre de 2024 a las 00:00 hrs.
5aa3a1d43ab2fb49e9bea508f098b484

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El diecinueve de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, presentando manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presenta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

23

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron los requerimientos de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162824003350**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
El motivo de la solicitud es porque no he logrado localizar el Manual de lineamientos para la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual es que acudo a ustedes para poder conocer el material, con fines laborales y de conocimiento.	<u>Subdirectora de Compensación de Beneficios</u> De conformidad con el artículo 6° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11, 16 fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N) 110, 111 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Compensaciones y Beneficios emite la siguiente respuesta: Al respecto, hago de su conocimiento que la Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/019/2024 de fecha 22 de mayo de 2024 aplicable para las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/018/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, aplicable a los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que no procesan su información en el Sistema Único de Nómina (SUN), es la normatividad vigente mediante las cuales se establecen los criterios para el proceso de inscripción al FONAC ambas de observancia general y obligatoria, se adjuntan al presente en archivo PDF para mayor referencia. <u>Director Ejecutivo de Administración de Personal</u> • Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/019/2024 • Circular SAF/DGAPyDA/AP/018/2024	El motivo de la queja es porque no atendieron la solicitud realizada, ya que la petición es clara en el sentido que solicité el "Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno del Distrito Federal" ahora Ciudad de México, y la respuesta consistió en los lineamientos para la inscripción al mismo, que incluso en dicho documento citan el manual que pido, pero lo que me entregaron es totalmente diferente a lo solicitado.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico y de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

1.- Respecto al **requerimiento**, relativo a: “...no he logrado localizar el Manual de lineamientos para la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México, ... acudo a ustedes para poder conocer el material, con fines laborales y de conocimiento”, la respuesta del sujeto obligado se centró en hacerle llegar a la parte recurrente la Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/019/2024 de fecha 22 de mayo de 2024 aplicable a los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como, la Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/018/2024 de fecha 22 de mayo de 2024 aplicable para las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que no procesan su información en el Sistema Único de Nómina (SUN), por ser la normatividad vigente mediante las cuales se establecen los criterios para el proceso de Inscripción al FONAC, ambas de observancia general y obligatoria. En

consecuencia, el particular se agravió en el sentido de que fue claro lo que solicitó, el "*Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno del Distrito Federal*" ahora Ciudad de México y lo que le entregaron es totalmente diferente a lo solicitado.

2.- El sujeto obligado, en sus manifestaciones y alegatos hizo llegar a la parte recurrente una respuesta complementaria, vía correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, que contiene el "**Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F.**", documento que solicitó la parte recurrente y que reiteró en su agravio, lo cual, permitió cubrir en sus extremos lo solicitado por el particular.

3.- De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria dirigida y notificada a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, le entregó copia digital del Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F., acto que se refuerza con el cumplimiento del Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como, correo electrónico señalado por el particular, medio elegido para ser notificado:

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud. por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la parte recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.